

24 OCT 2003
S 199 1300

Buenos Aires, 1° de octubre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE MULTIPLICADORES TURISTICO-CULTURALES

ARTICULO 1°.- Créase el Programa Nacional de Multiplicadores
Turístico - Culturales el cual será un instrumento de fomento y
desarrollo del turismo a través de acciones turísticas -
culturales y/o educativas que tendrá como finalidad coadyuvar las
políticas de promoción y posicionamiento en mercados específicos.

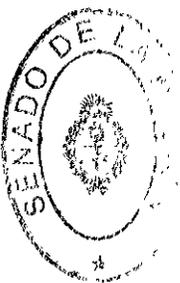
ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente ley, entiéndase
por Multiplicador Turístico - Cultural: la persona física o
jurídica que mediante un proyecto determinado aprobado por la
Autoridad de Aplicación, ejecute los objetivos y las acciones del
programa vinculando espacios artísticos culturales diversos con
el fin de incrementar la promoción y el posicionamiento de
productos turísticos en nuevos mercados y/o aumento de la demanda
de los ya existentes.

ARTICULO 3°.- La aplicación de la presente ley estará a
cargo de un Consejo presidido anual y alternadamente por la
Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación y la Secretaría de
Cultura de la Nación, en cuyo ámbito funcionará durante ese
período.

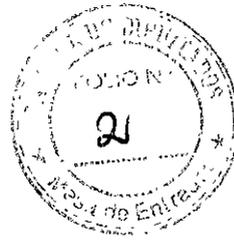
El Consejo será, además, integrado por un representante del
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y
Culto, un representante del Consejo Federal de Turismo y un
representante del Consejo Federal de Cultura.

ARTICULO 4°.- Son objetivos del Programa Nacional de
Multiplicadores Turístico - Culturales:

- a) Posicionar al Turismo Cultural como factor de desarrollo
económico y de integración social y cívica;
- b) Poner en relieve la diversidad cultural y el desarrollo de
nuevas formas de expresión cultural para el fomento
turístico;



[Handwritten signature]



- c) Fomentar el diálogo intercultural y el conocimiento de la cultura y de la historia nacional y/o regional para el desarrollo turístico;
- d) Destacar y promocionar el patrimonio cultural.

En todos los casos deberán proponerse las modalidades de financiamiento y/u obtención de recursos.

ARTICULO 5°.- La realización de los objetivos mencionados en el artículo precedente se llevará a cabo por medio de las siguientes acciones, las cuales podrán ser relativas a uno o varios ámbitos turístico - culturales:

I. Acciones específicas, innovadoras y/o experimentales.

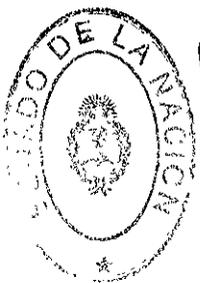
El programa deberá impulsar y apoyar proyectos de carácter innovador o experimental realizados en asociación o en forma de redes comprendiendo las siguientes acciones:

- a) Crear en coordinación con los organismos turísticos y culturales de las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizaciones no gubernamentales y empresas Centros de Enseñanza y Promoción Turística - Cultural que tendrán como objetivo la transmisión y difusión de las culturas locales, priorizando el turismo receptivo;
- b) Crear residencias para artistas y otros agentes culturales, promocionando un espacio turístico determinado y promoviendo el intercambio de Multiplicadores Turísticos - Culturales argentinos con sus pares nacionales e internacionales para incentivar el conocimiento mutuo de experiencias creativas y de gestión turística - cultural;
- c) Apoyar proyectos dirigidos a hacer accesible, a destacar y a promocionar, el patrimonio cultural;
- d) Fomentar la difusión de acontecimientos culturales utilizando las nuevas tecnologías de la sociedad de la información.

II. Acciones de promoción y proyección nacional e internacional.

El programa deberá impulsar y apoyar las siguientes acciones de proyección tanto nacional como internacional:

- a) Crear y/o impulsar espacios de encuentro y proyección internacional en diversos ámbitos turísticos y culturales;
- b) Apoyar y estimular proyectos en las provincias que generen la promoción turística y cultural para incentivar el desarrollo del turismo regional;
- c) Gestionar y fomentar la participación de Multiplicadores Turístico - Culturales y de espectáculos nacionales en festivales internacionales;
- d) Organizar en coordinación con los organismos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ferias, muestras u otros eventos turísticos - culturales;





- e) Organizar y/o apoyar simposios, seminarios, foros y otros eventos sobre Turismo Cultural.

III. Acciones integradoras transectoriales.

El programa deberá favorecer y fomentar la aproximación y el trabajo en común mediante redes turístico - culturales comprendiendo las siguientes acciones:

- a) Establecer convenios y vínculos institucionales con organizaciones culturales multilaterales y empresas, a fin de generar un efecto multiplicador en el turismo interno, a través del desarrollo de actividades culturales en espacios turísticos provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Promover la formación de multiplicadores turístico - culturales del país y del extranjero estimulando la cooperación entre centros de enseñanza, empresas y organizaciones culturales multilaterales;
- c) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la ejecución de los Convenios de Cooperación Cultural Bilaterales y Multilaterales ratificados por la República Argentina, con el fin de promover la movilidad de artistas, creadores y otros agentes culturales.
- d) Establecer convenios y vínculos institucionales con los organismos turísticos de otros países para el desarrollo de actividades turístico - culturales integradoras.

La enumeración precedente no resulta de carácter taxativo, pudiendo la Autoridad de Aplicación incluir acciones que a su criterio cumplan con los objetivos de la ley.

Disposiciones Finales

ARTICULO 6°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

